

Rad No. 25-240-149299

Barranquilla, 3/10/2025

Señor(a)
MILDRETH KATIANA BARRIOS VILLA
Carrera 7E No. 74 - 64 Apartamento 2
Barranquilla.

Contrato: 48180222

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 15 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 231453172, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 7E No. 74 - 64 Apartamento 2 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del cobro por concepto de consumo reflejado en la factura del mes de agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2025, y agosto de 2025.

Sea lo primero mencionar que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de abril de 2023, y a partir del mes de marzo de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 13 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de febrero de 2023 hasta febrero de 2024 por valor de \$450.721.00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$3.787.174.00, para un total de \$4.237.895.00 correspondiente a la deuda que presentaba el inmueble en mención.

Cabe anotar que, el día 12 de agosto de 2025 el usuario del servicio realizó un acuerdo de pago y/o refinanciación de la deuda antes mencionada a través del portal web.

Referente al cobro de CONSUMO DE GAS NATURAL, nos permitimos informarle que al momento de realizar el acuerdo de pago el día 12 de agosto de 2025, el citado servicio quedó habilitado en nuestro sistema comercial para generar factura, lo cual ocasionó que, en el estado de cuneta del mes de agosto de 2025 se realizará el cobro de los consumos de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025, así mismo el consumo que le corresponde al mes de agosto de 2025, esto debido a que a pesar de que el usuario se encontraba suspendido el medidor continuaba registrando diferencia de lecturas.

Ahora bien, es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. no generara cobro por concepto de consumo, en la eventualidad que el medidor no registre diferencias de lecturas. Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2025, y agosto de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4664210-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
mar-25	153		135		0,9954		18
abr-25	170		153		0,9919		17
may-25	191		170		0,9921		21
jun-25	209		191		0,9920		18
jul-25	226		209		0,9939		17
ago-25	239		226		0,9930		13

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 18 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4664210-23, presentaba una lectura de 248 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2025, y agosto de 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$134.412,00, por concepto de consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, y julio de 2025, registrado en la factura del mes agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de agosto de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
231453172